

- RESOLUCIÓN -
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DEAR

TÍTULO: Resolución de ICCAT sobre la interpretación y aplicación del Programa de Documento Estadístico para el Atún Rojo*
 (Transmitida a las Partes Contratantes el **23 de enero de 1995**)

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación de ICCAT sobre un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo *adoptada* en la Octava Reunión Extraordinaria de la Comisión (Madrid, noviembre de 1992),

RECORDANDO la Recomendación ICCAT sobre la Implementación del Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo sobre Productos Frescos, adoptada en la Decimotercera Reunión Ordinaria (Madrid, noviembre de 1993),

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución relativa a la Validación por un Funcionario Gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo, adoptada en la Decimotercera Reunión Ordinaria (Madrid, noviembre de 1993),

SUBRAYANDO la necesidad de preparar documentos completos en los países exportadores para suministrar estadísticas adecuadas a ICCAT,

Y RECONOCIENDO la necesidad de aclarar los requisitos en materia de validación de Documentos Estadísticos,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
 DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:

- 1 La Recomendación sobre un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo, adoptada en la Octava Reunión Extraordinaria de la Comisión (Madrid, noviembre de 1992), se aplicará a todo el atún rojo (*Thunnus thynnus*).
- 2 Todos los ejemplares de atún rojo, al ser importados al territorio de una Parte Contratante, o al entrar por vez primera en la zona de una organización económica regional, irán acompañados de un Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo. No existe dispensa para este requisito.
- 3 Cada Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo será validado por un Funcionario Gubernamental, a menos que todos los atunes rojos disponibles para la venta:
 - a) estén marcados por el estado o entidad exportadora;
 - b) estén registrados en un cuaderno de pesca aceptado por ICCAT, o
 - c) estén registrados en un sistema de recuperación de información aceptado por ICCAT.

En los casos de b) y c), se requiere la validación de una institución acreditada por el Gobierno.

- 4 No es necesario facilitar a ICCAT el resumen de las estadísticas de captura de atún rojo distinto del atún rojo del Atlántico para obtener aceptación de los sistemas de cuadernos de pesca o de recuperación de información.
- 5 El Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación (PWG) queda autorizado por la Comisión a conceder aceptación de los sistemas de cuadernos de pesca o de recuperación de información. No se concederán dispensas *ad interim*.
- 6 Por la presente, la Comisión adopta los criterios finales para la aceptación de los sistemas de cuadernos de pesca y de recuperación de información según se estipulan en el Apéndice a esta Resolución.

* NOTA: El Addendum adjunto a esta Resolución sustituye al Addendum adjunto a la Resolución adoptada por ICCAT en 1993 sobre "Validación del Documento Estadístico ICCAT por un funcionario gubernamental".

***Addendum sobre Criterios para la aceptación por ICCAT
de los Sistemas de Cuadernos de Pesca y de Recuperación de Información***

OBJETIVO: Proporcionar a ICCAT un mecanismo para determinar si un estado abanderante posee un sistema de cuadernos de pesca o de recuperación de información estadística que sea conforme a las necesidades de la Comisión.

CRITERIOS: Cualquier estado abanderante que solicite la aceptación de sus cuadernos de pesca o su sistema de recuperación de información estadística deberá facilitar a ICCAT la siguiente información sobre todo pez capturado por barcos que porten su bandera. Deberá cumplirse la totalidad de los siguientes criterios antes de que ICCAT pueda aceptar uno u otro sistema.

A. Sistema de Recuperación de Información

Se deberá facilitar lo siguiente:

- I. Copias de todas las regulaciones gubernamentales pertinentes que exijan el suministro rutinario de información precisa a la Autoridad gubernamental competente, en relación con todas las capturas de atún rojo. Como mínimo, esta información debe incluir el peso del pez capturado, fecha de captura, área de captura, arte y nombre del barco o almadraba. Estas regulaciones son esenciales para establecer un sistema de recuperación de información estadística.
- II. Copias de todas las regulaciones pertinentes respecto a sanciones por falta de cumplimiento de las regulaciones a las que hace referencia el Párrafo A.I. Las sanciones deberán ser suficientes como para disuadir de su no cumplimiento.
- III. Copias de todas las normativas y procedimientos relativos a la puesta en vigor de las regulaciones a que se refiere el Párrafo A.I., y ejemplares de albaranes de venta u otros documentos similares de seguimiento.
- IV. Sanciones que hayan sido impuestas en casos de no cumplimiento.
- V. Esquema de los medios que el estado abanderante utilizará para facilitar la evidencia del origen de los peces exportados, si así fuera requerido por las Autoridades en el punto final de importación.
- VI. Nombre, dirección y número de fax de cada una de las instituciones acreditadas, además de copia impresa del sello oficial.

B. Cuadernos de Pesca

Se deberá facilitar lo siguiente:

- I. Copias de todas las regulaciones gubernamentales pertinentes que requieran a todos los pescadores que completen y presenten los cuadernos de pesca. Tales regulaciones son esenciales para establecer un sistema de cuadernos de pesca, que deberán incluir el peso de los peces capturados, fecha de captura, área de captura, arte y nombre del barco o almadraba.
- II. Copias de todas las regulaciones pertinentes, en lo que a sanciones se refiere, con la suficiente gravedad como para disuadir del no cumplimiento de las regulaciones a que hace referencia el Párrafo B.1.
- III. Copias de todas las normativas y procedimientos relativos a la puesta en vigor de las regulaciones a que se refiere el Párrafo B.1. y muestras de cuadernos de pesca y de cualquier otra documentación relevante.
- IV. Sanciones impuestas en casos de no cumplimiento.
- V. Un esquema de cómo el país abanderante utilizaría el sistema de cuadernos de pesca para determinar el origen del pez exportado, si así fuera requerido por las Autoridades en el punto final de importación.

VI. Nombre, dirección y número de fax de cada una de las instituciones acreditadas, además de copia impresa del sello oficial.

PROCEDIMIENTOS: Las solicitudes de aceptación de un sistema de cuadernos de pesca o de recuperación de información estadística, deben dirigirse al Secretario Ejecutivo. Este, examinará la documentación presentada en apoyo de la solicitud y, si a su juicio, la documentación está completa, la enviará, lo antes posible, a las Partes Contratantes para que sea examinada por el Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación (GTP).

Los miembros del Grupo de Trabajo Permanente examinarán la solicitud y comunicarán al Secretario Ejecutivo si debe ser o no aceptada. Cinco miembros del Grupo de Trabajo Permanente constituirán quórum. La decisión se tomará por mayoría simple. Podría procederse a la votación por correo.

La aceptación concedida por ICCAT será efectiva en el día 60 a partir de la fecha en que el Secretario Ejecutivo envíe la carta notificando dicha aceptación. El Secretario Ejecutivo hará circular copias de la carta a todas las Partes Contratantes.

El Grupo de Trabajo Permanente examinará la aceptación otorgada, pudiendo rescindirla si determina que el Estado pertinente o entidad, no ha mantenido los sistemas de cuaderno de pesca o de recuperación de información que han sido aceptados por ICCAT.